



RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.060-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, establece: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: “Períodos académicos.- Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, norma: “Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES.



No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “Excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”;

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia por COVID 19 e ir escalando a niveles graves de vulneración de derechos, especialmente a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos;

Que, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica



del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020 y corregido el artículo 14 mediante Fe de Erratas No.012-2020, de 05 de noviembre de 2020, cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

Que, la Disposición General Séptima de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: “La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia”;

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expresa: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la IES, dispone: “El Órgano Colegiado Superior. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de los asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores”;

Que, el artículo 34 numerales 24 y 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“24. Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;



26. Aprobar el calendario académico”;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, determina: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes: 1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante resolución OCS-SO-011-No.124-2020, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2020, en la Décima Primera Sesión Ordinaria el Pleno del Órgano Colegiado Superior. **Resolvió:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.134-VRA-IFF-2020 suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico en el que remite “Políticas de Distribución y Aprobación de la carga Horaria del Profesorado de la Universidad y los Calendarios de Actividades para el período 2021-2022. (Periodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios)”,

Artículo 2.- Aprobar las “Políticas de Distribución y Aprobación de la carga Horaria del Profesorado de la Universidad y los Calendarios de Actividades para el período 2021-2022. (Periodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios)”, elaborados de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado ecuatoriano, los mismos que estarán sujetos a modificaciones, atendiendo a las disposiciones que se emitan por parte de organismo de control de la Educación Superior”;

Que, mediante resolución OCS-SO-002-No.009-2021, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria el Pleno del Órgano Colegiado Superior, **Resolvió:**

“Artículo 1.-Dar por conocido el oficio No.142-VRA-PQA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico con el que remite la resolución 142-2021, para la aprobación de las **reformas de las Políticas de Distribución de Planificación Académica y los Calendarios de Labores de los Periodos Ordinarios Generales 2021 (1y 2).**

Artículo 2.- Aprobar las Reformas de los Calendarios de Labores de los Periodos Ordinarios Generales 2021 (1 y 2), los mismos que constan como anexos a la presente resolución.

Artículo 3.- Queda pendiente por estar en análisis del Consejo Académico el calendario de la carrera de Medicina”;

Que, a través de oficio No.152-VRA-PQA-2021 de fecha 07 de abril de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.,



Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.010-2021, se conoció el oficio No.098 de fecha martes 06 de abril de 2021, suscrito por la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual remite "Las reformas a los Calendarios de Labores de los Periodos Ordinarios Generales y Extraordinarios y de la carrera de Medicina, debido a la situación agravada que está viviendo el país en cuanto al pico de contagios y muertes a consecuencia de la enfermedad Covid.19, una vez analizada esta petición por el Consejo Académico con resolución No. 152-2021, **Resolvió:**

- Remitir al señor Rector la propuesta de los Calendarios de Actividades periodo 2021-2022, periodos: ordinario, ordinario de medicina, extraordinario y complementarios (inglés), reajustados debido a la situación agravada que está viviendo el país;

Que, mediante resolución OCS-SE-011-No.029-2021, a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.152-VRA-PQA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico con el que remite la resolución 152-2021, para la aprobación de las reformas de los Calendarios de Actividades periodo 2021-2022, periodos: ordinario, ordinario de medicina, extraordinario y complementarios (inglés), reajustados.

Artículo 2.- Aprobar las Reformas de los Calendarios de Actividades, periodo 2021-2022, periodos: ordinario, ordinario de medicina, extraordinario y complementarios (inglés), reajustados, presentado por el Consejo Académico mediante la resolución 152-2021 debido a la situación agravada que está viviendo el país, los mismos que constan como anexos a la presente resolución”;

Que, a través de oficio No.174-VRA-PQA-2021 de fecha 02 de julio de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.017-2021, de fecha viernes 02 de julio, el Consejo Académico procedió al análisis del proyecto de las reformas a los Calendarios Labores y Actividades de los Periodos Ordinarios, ordinario de carrera de medicina, extraordinarios y complementarios (inglés), y considerando los siguientes justificativos:

- ✓ *Que es necesario operativizar el presupuesto institucional al periodo académico que culmina el 31 de enero de 2022.*
- ✓ *Que los horarios de las evaluaciones de recuperación periodo académico 2021(2), se estructuran en tres días (24,25 y 26); y la subida de calificaciones se hará del 25 al 30 de enero del 2021, con la finalidad de permitir que los docentes gocen de los treinta días de vacaciones reglamentarias (se toma como referencia el porcentaje de estudiantes que por derecho hacen uso del examen de recuperación)*
- ✓ *Que el periodo extraordinario se desarrollará en el mes de febrero del 2021 y las clases en el mismo serán impartidas por profesores titulares.*
- ✓ *Que el reajuste que se propone va a permitir regularizar el inicio y culminación de los periodos académicos ordinarios y extraordinarios de la universidad.*





- ✓ Que el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, en sesión extraordinaria del 10 de julio del 2021, con resolución No. 167-CFM.2021 de fecha 17 de junio de 2021, aprueba el Plan de Contingencia para el Internado Rotativo cohorte 2021 de la carrera de Medicina.
- ✓ Que el Consejo de Facultad de Enfermería, en la sesión ordinaria C-SO-No.002-2021 del 28 de junio de 2021, resolvió que los estudiantes del VII nivel de la malla 2018 de la carrera de Enfermería, puedan optar por ingresar al internado rotativo en la cohorte de septiembre de 2021-2 en base a los argumentos planteados por la dirección de carrera y el informe de la Comisión Académica; y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Estatuto, el Consejo Académico con resolución No. 174-2021, **Resolvió:**

Artículo 1.- Remitir al señor Rector de la Universidad la propuesta de Reforma de los Calendarios de Actividades para el periodo 2021-2022, Periodos: ordinario, ordinario de medicina, extraordinario y complementarios (inglés), para poder regularizar el inicio y culminación de los periodo ordinarios y extraordinarios;

Artículo 2.- Acoger favorablemente el pedido del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, para la ejecución de una planificación especial del décimo nivel de la carrera de medicina, que les permita cumplir con todas las exigencias académicas en 16 semanas, incluidos los días sábados y las evaluaciones parciales de tal manera que se regule el ingreso de los estudiantes al internado rotativo el 01 de septiembre de 2021.

Artículo 3.- Acoger favorablemente el pedido del Consejo de Facultad de Enfermería para la ejecución de la regularización del séptimo nivel de la carrera de enfermería, presentada por la Comisión Académica para que los estudiantes del VI nivel de la malla 2018, puedan optar por ingresar al internado en la cohorte de septiembre de 2021-2”;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.006-2021 de fecha lunes veintiséis de julio del presente año, consta en: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO: 3.1** Oficio Nro. 174-VRA-PQA-2021, de fecha 02 de julio del 2021, remitiendo la resolución No.174-2021, referente a la propuesta de Reforma de los Calendarios de Labores y Actividades para el período 2021-2022, períodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios (Inglés)”;

Que, debatido que fue el tema por los miembros presentes en la sala virtual del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 174-VRA-PQA-2021, de fecha 02 de julio del 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico



y Presidente del Consejo Académico, con el que se emite la resolución Nro. 174-2021, referente a la propuesta de reformas a los Calendarios de Labores y Actividades periodo académico 2021-2022, periodos: ordinario, ordinario de Medicina, ordinario de Medicina (X nivel), ordinario Enfermería (VII nivel), extraordinarios y complementarios (inglés), reajustados.

Artículo 2.- Aprobar las reformas de los Calendarios de Labores y Actividades, periodo académico 2021-2022, periodos: ordinario, ordinario de Medicina, ordinario de Medicina (x nivel), ordinario de Enfermería (VII nivel), extraordinario y complementarios (inglés), reajustados, presentados por el Consejo Académico mediante resolución Nro. 174-2021.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; Directores de carreras; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la FEUE.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asociación de Profesores Universitarios de la IES.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comunidad Universitaria: funcionarios, docentes, estudiantes de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.



Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

MCG.